

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE:	YOAN ANDRES CARO ARIAS Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00594-00.

AUTO

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 30 de junio de 2017¹, el despacho abrió a pruebas el mencionado asunto por el término legal, en donde dispuso no acceder a la solicitud de decretar una prueba pericial para establecer afectaciones físicas y/o psicológicas (Numeral 2.1.2 del auto de pruebas).

En atención al recurso² de apelación que presentó la apoderada de la parte actora en contra de la anterior decisión, mediante auto de fecha 28 de julio de 2017³ se concedió el mismo, en el efecto devolutivo.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en providencia del 30 de enero de 2018⁴ resolvió:

“PRIMERO: REVÓCASE el numeral 2.1.2 del auto del 30 de junio de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, en su lugar, DECRETASE, a costa de la parte interesada, la prueba pericial solicitada para determinar afectaciones físicas y psicológicas del señor Yoan Andrés Caro.”

De otra parte se observa que la parte actora cumplió el requerimiento realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez⁵ puesto en conocimiento a través del auto del 17 de octubre de 2017⁶, sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado sobre el dictamen solicitado.

En consecuencia, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en providencia del 30 de enero de 2018, mediante la cual dispuso revocar el numeral 2.1.2 del auto del 30 de junio de 2017, proferido por esta

¹ Visto a folio 10 del cuaderno de Incidente de Liquidación de Perjuicios.

² Visto a folios 11 a 13, *ibídem*.

³ Visto a folio 14, *ibídem*.

⁴ Visto a folios 40 a 44 del cuaderno de apelación.

⁵ Visto a folios 30 a 42 de Incidente de Liquidación de Perjuicios.

⁶ Visto a folio 29, *ibídem*.

Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Perjuicios.

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00594-00.

Auto Decreta prueba.

corporación, y en su lugar resolvió decretar, a costa de la parte interesada, la prueba pericial solicitada para determinar afectaciones físicas y psicológicas del señor Yoan Andrés Caro.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, OFÍCIESE por-Secretaría al **SERVICIO DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PSICOLOGÍA FORENSE-ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** ubicada en la ciudad de Bogotá, para que rinda el experticio solicitado, a costa y trámite de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, preste toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada.

CUARTO. - Por secretaría, OFÍCIESE a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que informe el estado en que se encuentra el requerimiento realizado mediante Oficio Nro. 3402 de fecha 25 de Septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado